
Al margen Escudo del Estado de México.

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que el 12 de octubre de 2009 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Centro Estatal de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, con el objeto de analizar e interpretar información sobre las enfermedades y el perfil epidemiológico en el Estado de México, así como proponer proyectos, estrategias y lineamientos para la formulación, ejecución y evaluación de las acciones y programas de salud pública.

Que el 15 de noviembre de 2011, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” el Reglamento Interior del Centro Estatal de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, con el objeto de regular su organización y funcionamiento.

Que el 10 de mayo de 2018 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto Número 309 de la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, todas del Estado de México, con el objeto de establecer que las dependencias y organismos crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, adscritas orgánicamente a la persona titular de la dependencia.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, resulta necesario que se actualice el Reglamento Interior del Centro.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario de Salud, Maestro Francisco Javier Fernández Clamont.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO ESTATAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y CONTROL DE ENFERMEDADES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones III y IV del artículo 2, la fracción II y el párrafo segundo del artículo 7, la denominación del Capítulo II, el párrafo primero y las fracciones II, VIII, X, XI, XII, XIV, XV y XVIII del artículo 8, la denominación del Capítulo III, el artículo 9, el párrafo primero y las fracciones IV, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV y XVI del artículo 10, la denominación del Capítulo IV, las fracciones III y VII del artículo 11, el párrafo primero y las fracciones II, IV, V, VIII y X del artículo 12, las fracciones IV y VII del artículo 13, la denominación del Capítulo V, los artículos 14 y 15 y se adicionan los párrafos segundo y tercero y las fracciones XIX, XX, XXI y XXII al artículo 8, las fracciones XVII, XVIII y XIX al artículo 10, y las fracciones XI y XII al artículo 12 del Reglamento Interior del Centro Estatal de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. y II. ...

III. Secretaría, a la Secretaría de Salud, y

IV. Dirección General, a la Dirección General del Centro Estatal de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades.

Artículo 7. ...

I. ...

II. Dirección de Planeación, Normatividad e Igualdad de Género;

III. ...

El Centro contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de las personas servidoras públicas y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la normativa aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

CAPÍTULO II DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 8. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia del Centro, así como su representación legal, corresponden originalmente a la persona titular de la Dirección General, quien, para su mejor cumplimiento y despacho, podrá delegar sus atribuciones en personas servidoras públicas subalternas, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición normativa deba ejercer en forma directa.

Cuando las disposiciones jurídicas otorguen atribuciones al Centro y estas no se encuentren asignadas en el presente Reglamento a las unidades administrativas que la integran, se entenderá que corresponden a la persona titular de la Dirección General.

Además de las señaladas en el Acuerdo, y en otras disposiciones jurídicas, corresponden a la persona titular de la Dirección General las atribuciones siguientes:

I. ...

II. Coordinar la elaboración del diagnóstico y del perfil epidemiológico de la población del Estado y someter a la consideración de la persona titular de la Secretaría, las recomendaciones para la prevención de enfermedades y el control de brotes epidemiológicos;

III. a VII. ...

VIII. Promover la capacitación y actualización de las personas servidoras públicas del Centro, así como la ejecución de proyectos de investigación con perspectiva de género y desarrollo tecnológico, en materia de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades;

IX. ...

X. Nombrar y remover a las personas servidoras públicas del Centro cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera;

XI. Desempeñar las funciones y comisiones que la persona titular de la Secretaría le confiera y mantenerla informada sobre el desarrollo de las mismas;

XII. Proponer y presentar a la persona titular de la Secretaría, para su validación, la estructura orgánica, reglamentos, manuales administrativos y demás ordenamientos del Centro y someterlos a la autorización de las instancias competentes, cuando la normativa así lo establezca;

XIII. ...

- XIV.** Emitir los dictámenes, opiniones, estudios e informes que le sean solicitados por la persona titular de la Secretaría o los que le correspondan en razón de sus facultades y obligaciones;
- XV.** Participar, previa designación de la persona titular de la Secretaría, en los comités y grupos de trabajo del sector salud en la Entidad;
- XVI. y XVII.** ...
- XVIII.** Promover que los planes y programas del Centro sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;
- XIX.** Promover el cumplimiento al interior del Centro de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de la normativa aplicable;
- XX.** Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los servicios que ofrece el Centro, así como evaluar sus resultados;
- XXI.** Promover al interior del Centro el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES

Artículo 9. Al frente de cada Dirección habrá una persona titular, quien se auxiliará de las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

Artículo 10. Corresponde a las personas titulares de las direcciones las atribuciones genéricas siguientes:

I. a III. ...

IV. Formular y proponer a la persona titular de la Dirección General acuerdos, convenios y contratos que contribuyan al cumplimiento del objeto del Centro y ejecutar las acciones que les correspondan;

V. ...

VI. Formular los dictámenes, estudios, opiniones e informes que les sean solicitados por la persona titular de la Dirección General o aquellos que les correspondan en razón de sus atribuciones;

VII. Proponer a la persona titular de la Dirección General el ingreso, licencia, promoción y remoción del personal adscrito a la unidad administrativa a su cargo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Acordar con la persona titular de la Dirección General el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención;

IX. Coordinar sus actividades con las personas titulares de las demás unidades administrativas del Centro, cuando la ejecución de sus programas y acciones así lo requieran;

X. Proponer a la persona titular de la Dirección General modificaciones jurídicas y administrativas para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gestión de la calidad y gobierno digital del Centro, así como llevar a cabo su ejecución;

XI. ...

- XII.** Desempeñar las comisiones y funciones que les encomiende la persona titular de la Dirección General e informarle sobre su cumplimiento;
- XIII.** Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a las personas servidoras públicas que lo soliciten;
- XIV.** Proporcionar, previo acuerdo de la persona titular de la Dirección General, la información, datos o el apoyo técnico que les sea solicitado;
- XV.** ...
- XVI.** Implementar en el ámbito de su competencia, las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de cualquier forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos;
- XVII.** Cumplir, en el ámbito de su competencia, con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales; en términos de la normativa aplicable;
- XVIII.** Cumplir en el ámbito de su competencia con las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y
- XIX.** Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que les encomiende la persona titular de la Dirección General o la persona titular de la Secretaría.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES

Artículo 11. ...

I. y II. ...

III. Formular y proponer a la persona titular de la Dirección General políticas y estrategias en materia de prevención y control de epidemias;

IV. a VI. ...

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

Artículo 12. Corresponde a la Dirección de Planeación, Normatividad e Igualdad de Género:

I. ...

II. Proyectar la planeación del Centro a corto, mediano y largo plazos, con la participación que corresponda a las personas titulares de las demás unidades administrativas;

III. ...

IV. Realizar el seguimiento del avance en la ejecución de los programas del Centro e informar lo conducente a la persona titular de la Dirección General;

V. Compilar y disponer para su consulta, la normatividad en materia de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades, perspectiva de género y derechos humanos;

VI. y VII. ...

VIII. Proponer a la persona titular de la Dirección General programas y lineamientos de salud en materia de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades en la Entidad;

IX. ...

X. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas;

XI. Coordinar al interior del Centro el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidos en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

Artículo 13. ...

I. a III. ...

IV. Realizar estudios e investigaciones científicas con perspectiva de género, para la prevención y atención de enfermedades, en coordinación con las demás unidades administrativas competentes del Centro;

V. y VI. ...

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

CAPÍTULO V DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES

Artículo 14. La persona titular de la Dirección General será suplida en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por la persona servidora pública de rango inmediato inferior que ella designe. En las mayores de 15 días hábiles, por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Secretaría.

En ausencias definitivas de la persona titular de la Dirección General, la persona titular de la Secretaría, en su caso, nombrará a la persona servidora pública que ocupe provisionalmente el cargo, hasta en tanto se designa a la nueva persona titular.

Artículo 15. Las personas titulares de las Direcciones serán suplidas en sus ausencias temporales por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Dirección General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.-
RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE SALUD, MTRO. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT.- RÚBRICA.**